

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 193184089001-2022-00082-00
Accionante: PLACIDO CAICEDO LERMA
Accionado: ASMET SALUD E.P.S.
Derechos: SALUD Y VIDA DIGNA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 061

Se encuentra a despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada mediante apoderado judicial por **PLACIDO CAICEDO LERMA, como agente oficioso de ANCIZAR HERNANDEZ VELASQUEZ** en contra de **ASMET SALUD E.P.S.**

Derechos Invocados: **SALUD Y VIDA DIGNA**

A la par de lo anterior, y en virtud del cumplimiento de los requerimientos previstos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 del 2000, artículo 1, inciso 2, numeral 1, y 1983 de 2017, para la admisibilidad de la acción de tutela, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada mediante apoderado judicial por **PLACIDO CAICEDO LERMA, como agente oficioso de ANCIZAR HERNANDEZ VELASQUEZ**, en contra del **ASMET SALUD E.P.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción de tutela a la parte accionada, para que en un término no superior a **UN (1) DÍA HÁBIL**, ejerza su derecho de defensa o informe lo correspondiente a este despacho por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces.

TERCERO: TENER como prueba la documental presentada con la presente acción.

CUARTO: ADVERTIR al accionado sobre las consecuencias que genera el incumplimiento a lo ordenado por el juez en los procesos de tutela, tal como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA